

Artículo 11.- Corresponde a la Asamblea la consideración en general de los asuntos de competencia del Colegio y los relativos al bienestar de la profesión, y en particular el ejercicio de las atribuciones que, para cada caso, le son conferidas por ésta Ley.

Artículo 12.- Cada año, en la fecha y forma que establezca el Reglamento Interno, se reunirá la Asamblea en sesión ordinaria para considerar:

- a) la Memoria y Balance del ejercicio;
- b) la elección de los miembros del consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina, si correspondiera;
- c) el presupuesto anual;
- d) el monto del “derecho de inscripción en la matrícula” y de la “cuota anual para el ejercicio profesional”;
- e) tiempo y forma en que se pagarán los importes mencionados en el inciso anterior; y
- f) todo otro asunto de su competencia que figure en la convocatoria.

Artículo 13.- La convocatoria deberá contener el pertinente orden del día, que será elaborado por el Consejo Directivo, según los temas que éste por sí o a requerimiento determine. Cuando corresponda renovar autoridades, tal circunstancia se hará constar en el orden del día.

Artículo 14.- Podrá convocarse a reunión extraordinaria de la Asamblea en cualquier fecha, siempre que lo solicite por escrito, con indicación de motivos, por lo menos un tercio de los miembros del Colegio, o por decisión del Consejo Directivo.

Artículo 15.- La Asamblea será convocada mediante una publicación en un diario de circulación provincial y una vez en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 16.- La Asamblea será convocada a reunión extraordinaria en la misma forma que las Asambleas Ordinarias.

Artículo 17.- La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, sin perjuicio que, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria se considerará legalmente constituida con el número de miembros presentes. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, siempre que esta Ley no exija una mayoría distinta.

Artículo 18.- En todas las Asambleas se llevará registro de firmas de los socios presentes.

Artículo 19.- La Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo, podrá designar en calidad de Miembro Honorario a cualquier persona perteneciente o no al Colegio, que haya prestado servicios relevantes a la institución o a la profesión veterinaria, sin que la misma implique derecho de colegiado. El otorgamiento, puede ser revocado por causa justificada a juicio de la misma Asamblea.

Artículo 20.- Los Asambleístas harán uso de la palabra por riguroso turno, por un tiempo prudencial a juicio de las autoridades de la Asamblea, que podrán limitarlo en caso necesario, de acuerdo al tema.

Artículo 21.- Se considerarán mociones de orden y se votarán sin discusión; cerrar el debate, votar la moción, rectificar la votación, declarar si se está en la cuestión, pasar a cuarto intermedio, levantar la sesión, y determinar preferencias en el orden del día. Para considerar cualquier asunto se requiere mayoría de dos tercios.

Artículo 22.- Es atribución privativa de la Asamblea, sin perjuicio de las indicadas en el artículo 12:

- a) Juzgar la conducta de los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina en cuanto al ejercicio de sus funciones como tales, disponiendo el cese de los mandatos de alguno o de todos sus miembros cuando no cumplieren con sus obligaciones o realizaren actividades notoriamente ajenas a las enunciadas por ésta Ley. Tal medida deberá tomarse en reunión extraordinaria convocada al efecto y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes;

b) Aprobar o modificar el Reglamento Interno; y

c) Con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, la Asamblea podrá enajenar bienes. (art. 12 inc. f).